

*Hacer historia.
Hacer futuro.*



Secretaría
de Cultura

Gobierno de Puebla

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer al Gobernador la política cultural del estado, que tendrá como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del estado;

II.- Elaborar y desarrollar programas de cultura del estado, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales; las acciones culturales y artísticas estarán vinculadas a las estrategias de desarrollo educativo y turístico del estado, procurando la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, del estado;

III.- Proponer al Gobernador que les otorgue la calidad de cronistas del estado y regionales a los ciudadanos que lo ameriten y, en su caso, hacer la designación respectiva conforme a lo establecido en la ley de la materia;

IV.- Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado;

V.- Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Cultura y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo con los lineamientos que estas últimas establezcan;

VI.- Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos culturales del estado;

VII.- Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas y promover el acceso a becas;

VIII.- Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado, mediante la realización de programas y proyectos culturales que fortalezcan su identidad y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en su caso;

IX.- Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales en la enseñanza y formación en las bellas artes y educación cultural en general, así como contribuir directamente en materia de formación de conservación del patrimonio;

X.- Organizar la creación de grupos artísticos profesionales, promoviendo su permanencia y la de los existentes en el estado;

XI.- Establecer y administrar un registro estatal de creadores, promotores culturales, así como espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Para tal efecto, solicitará a los ayuntamientos los padrones y directorios municipales, con la finalidad de establecer una red de información y coordinación cultural;

XII.- Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos o de terceros, mediante centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;

XIII.- Promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables;

XIV.- Promover y difundir el patrimonio cultural del estado;

XV.- Dar opinión, cuando se afecte el patrimonio cultural del estado, en la implementación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable;

XVI.- Impulsar ante las autoridades federales la expedición de las declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, respecto a bienes y zonas ubicados en el territorio del estado, en los términos de la legislación aplicable;

XVII.- Proponer al Gobernador la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural de zona típica monumental y de belleza natural del estado en términos de lo que establece la normatividad aplicable y vigilar su debida observancia, promoviendo ante las autoridades municipales el cabal cumplimiento de éstas;

XVIII.- Organizar y promover directamente o a través de las instan-

cias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

XIX.- Ejecutar, directamente o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, acciones de protección, conservación y en su caso, restauración de los bienes constitutivos de patrimonio cultural, conforme a las disposiciones aplicables, en particular las que regulen el manejo, la intervención y la utilización de los bienes de carácter patrimonial del estado;

XX.- Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local y de los migrantes poblanos, a nivel nacional e internacional;

XXI.- Gestionar la recepción de donaciones en dinero o especie y proceder por sí o a través del órgano o instancia que determine, a su administración, destino y aprovechamiento a favor del desarrollo cultural del estado;

XXII.- Promover la capacitación de creadores y administradores de la cultura, de promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural;

XXIII.- Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;

XXIV.- Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización;



XXV.- Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;

XXVI.- Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado, y

XXVII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.